



Departamento de Policía de Minneapolis
Manual de políticas y procedimientos

Número:
8-100

Volumen ocho - Menores de edad – Políticas y procedimientos

Procedimientos Administrativos y Cateo y Confiscación en Menores de Edad

8-106 **Cateo y confiscación en menores de edad**
(10/07/08) (07/01/11) (10/10/22) (xx/xx/23)

A. Recolección de ADN de menores de edad

1. Asegure una orden de cateo
 - a. Se deberá asegurar una orden de cateo para la recolección de ADN de un menor de edad bajo investigación o arresto, siempre que sea factible.
 - b. El oficial que ejecute una orden de cateo para la recolección de ADN de un menor bajo investigación o arresto, deberá asegurarse de que se haga un intento razonable por notificar al padre o tutor legal inmediatamente después de ejecutar la orden.
 - i. La notificación podrá efectuarse vía telefónica, de manera presencial o acudiendo al domicilio del menor de edad.
 - c. Se solicitará el consentimiento para la recolección de ADN de personas bajo investigación, únicamente en circunstancias extremas.

2. Consentimiento para recolección de ADN

El consentimiento para recolección de ADN de cualquier menor de edad bajo investigación o arresto deberá apegarse a los siguientes requerimientos.

- a. Se requiere el consentimiento de un adulto
 - i. Un menor de edad bajo investigación o una persona bajo arresto no puede renunciar a sus derechos y dar consentimiento para la recolección de su ADN sin que primero se le permita participar en una consulta trascendental con un abogado o un padre o tutor informado.
 - ii. Cualquier recolección de ADN a través de un consentimiento de un menor de edad bajo investigación o arresto requerirá el consentimiento tanto del menor como del adulto.

b. Sin argucias o trampas

Queda prohibido usar argucias o trampas para recolectar o dar instrucciones para la recolección de ADN de menores de edad. Esto incluye ofrecer una bebida al menor para recolectar su ADN del recipiente de la bebida, aunque solo sea en parte.

c. Documentación del consentimiento

- i. El consentimiento de ambas partes se deberá videograbar en una cámara corporal, cuando proceda (de acuerdo con las P&P 4-223). Si la grabación de la cámara corporal no es factible, se deberá grabar el consentimiento en audio.
- ii. El consentimiento de ambas partes se deberá documentar en el informe policial.

B. Cateo de un lugar con permiso de los padres

1. Un padre/tutor legal podrá dar su consentimiento para el cateo de la habitación y las pertenencias personales de menor de edad que viva en el hogar.
2. Si el menor tiene una expectativa de privacidad (porque es un adulto, está pagando el alquiler o por otra razón), es probable que el padre no pueda dar su consentimiento para el cateo de la habitación del menor.

C. Menores de edad en libertad condicional directa bajo supervisión

1. Los menores en libertad condicional directa bajo supervisión tienen un acuerdo firmado conforme a lo previsto en los términos de su libertad condicional que autoriza a su(s) oficial(es) de libertad condicional a realizar, en cualquier momento, un cateo sin orden judicial previa del menor y del área bajo el control inmediato del menor.
2. Estar en presencia de un oficial de libertad condicional de menores de edad no otorga a un oficial del MPD la misma autoridad.
3. Los oficiales del MPD no deberán recurrir a oficiales de libertad condicional para que actúen como sus agentes para realizar cateos sin orden judicial previa.

D. Cateo de casilleros escolares

1. Los casilleros pueden ser inspeccionados o cateados por las autoridades escolares sin una orden de cateo. Las autoridades escolares podrán solicitar la presencia de un oficial del orden público durante el registro.
2. Si un oficial de policía considera que es necesario catear un casillero, se deberá obtener la autorización del director de la escuela o una orden firmada por un juez.

E. Cateo al desnudo en menores de edad

El registro al desnudo de cualquier menor de edad se deberá ejecutar de acuerdo con el documento P&P 9-201 Cateo y confiscación.

F. Poner en custodia a un menor de edad que no esté bajo arresto

1. Infracciones de toque de queda y ausentismo escolar

Las infracciones de toque de queda y ausentismo escolar se deberán manejar de acuerdo con las P&P 8-200.

2. Límites legales sobre la toma de custodia

La ley de MN sección 260C.175 subsección 1 establece que: “Ningún menor podrá ser puesto bajo custodia inmediata, excepto:

(1) con una orden emitida por el tribunal de conformidad con las disposiciones de la sección 260C.151, subsección 6, o las Leyes de 1997, capítulo 239, artículo 10, sección 10, párrafo (a), cláusula (3), o sección 12, párrafo (a), cláusula (3), o por una orden emitida de conformidad con las disposiciones de la sección 260C.154;

(2) por un oficial del orden público:

(i) cuando un menor se haya escapado de uno de sus padres, tutor o custodio, o cuando el oficial del orden público considere razonablemente que el menor se haya escapado de uno de sus padres, tutor o custodio, pero solo con el propósito de transportar al menor a su casa, a la casa de un pariente o a otro lugar seguro, lo cual puede incluir un albergue para menores de edad; o

(ii) cuando se encuentre a un menor en un entorno o condiciones que pongan en peligro su salud o el bienestar o que dicho oficial del orden público considere razonablemente que pondrán en peligro la salud o el bienestar del menor. Si un menor de una población indígena es residente de una reserva o tiene su domicilio en una reserva, pero se encuentra ubicado temporalmente fuera de la reserva, la custodia del menor, en virtud de esta cláusula, deberá apegarse a la Ley de Bienestar de los Menores Indígenas de 1978, Código de los Estados Unidos, título 25, artículo 1922;

(3) por un oficial del orden público o un oficial de libertad condicional cuando razonablemente se considere que el menor haya quebrantado los términos de la libertad condicional u otra supervisión en campo; o

(4) por un oficial del orden público o un oficial de libertad condicional conforme la sección 260C.143, subsección 1 o 4”.

Nota: no hay excepciones para estos límites.

3. Registros de cacheo de protección

Al tomar la custodia de un menor de edad (niño/a) por un toque de queda o violación de ausentismo escolar o por una de las otras razones especificadas en la Ley de Minnesota, sección 260C.175 subsección 1, aplican las siguientes disposiciones (Ley de MN sección 260C.175 subsec. 3):

- a. “Los oficiales podrán realizar un cacheo de protección del menor para proteger la seguridad del oficial.
- b. Un oficial del orden público además podrá realizar un cacheo de protección a un menor para proteger la seguridad del oficial en circunstancias en las que el oficial no tenga la intención de tomar al menor bajo custodia, si esta sección autoriza al oficial a tomar al menor bajo custodia.
- c. La evidencia descubierta en el curso de un cateo legítimo bajo esta sección sea admisible”.

G. Esposamiento, cateo y traslado de menores de edad en otros casos

En situaciones no descritas en esta política, los menores de edad deberán ser esposados, cateados y trasladados bajo las mismas reglas y procedimientos que los adultos.